



RESOLUCION N° 1993

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION 2111 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2006"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

De conformidad con la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto 1594 de 1984 el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital N°. 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009,

CONSIDERANDO.

ANTECEDENTES.

Que el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente mediante resolución No 1939 del 16 de agosto de 2005, le impuso una medida preventiva consistente en amonestación al establecimiento comercial denominado **Estación de servicio Esso Avenida 68**, con NIT 17088763-1 de propiedad del señor **Hernán Paipilla Pabón**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17088763, ubicado en la Avenida 68 No 23-15 sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad. Este acto se comunicó mediante radicado No 23094 del 05 de octubre de 2005 a la alcaldía local de Kennedy para su cumplimiento.

Que mediante Auto No 2223 del 16 de agosto de 2005, esta entidad inició proceso sancionatorio en contra del establecimiento comercial denominado Estación de servicio Esso Avenida 68, con NIT 17088763-1 de propiedad del señor **Hernán Paipilla Pabón**, identificada con la cédula de ciudadanía No 17088763, ubicado en la Avenida 68 No 23-15 sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad por los hechos de que da cuenta el concepto técnico SAS 3658 del 10 de mayo de 2005. Este acto de notificó personalmente al señor Hernán Paipilla Pabón el 19 de septiembre de 2005. Los cargos formulados son los siguientes:

"(...)

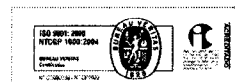
I. Incumplir en forma presunta con el artículo 21 de la Resolución 1170 de 1997, al no haber presentado las pruebas de hermeticidad solicitadas mediante la Resolución 1047 del 24 de Julio del 2003.

II. Incumplir en forma presunta la Resolución.1047 del 24 de Julio del 2003 1997, artículo segundo al no presentar la caracterización por muestreo compuesto, de sus vertimientos, de manera anual en el mes de Mayo y no remitir los planos actualizados de la estación de servicio donde se especifique el diseño actual de la estación.

II. Contaminar en forma presunta el suelo y subsuelo de la estación de Servicio Esso Avenida 68, con sustancias contaminantes conformadas por derivados de hidrocarburos.

"(...)"

Que mediante Resolución N° 2111 de 02 de Octubre de 2006 el DAMA, hoy SDA impuso sanción consistente en multa por el valor de DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$2.040.000.00) por encontrar responsable al Señor Hernán Paipilla Pabón, de los cargos II y III del Auto N° 2223 de 16 de Agosto de 2005, pero por error de transcripción se cito el Auto N° 2016 de 28 de julio de 2005. Siendo manifiesto el error presentado en la Resolución No. 2111 del 02 de Octubre de 2006, por medio de la





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION N° 5233

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION 2111 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2006"

cual se impuso la sanción de multa, respecto al establecimiento de comercio Estación de servicio Esso Avenida 68 en cabeza de su Representante legal el señor Hernán Paipilla Pabón identificado con la C.C. N° 17088763, esta Secretaría, con base en el siguiente soporte legal, efectuará la aclaración correspondiente a la precitada resolución mediante el presente Acto Administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Secretaría Distrital de Ambiente, además, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

El artículo 3º del C.C.A., el cual establece que: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

El artículo 73 del C.C. A., establece entre otros: (...) "Además siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión".

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



RESOLUCION N° _____

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION 2111 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2006"

administrativa y financiera.

Conforme al 109 del 06 de marzo de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

El Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, "En el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones".

"Se le asignará a la Secretaria entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de éste Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental. .

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del decreto 109 de 2009, función que se delegó mediante resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 en Su artículo 1º, literal b) de la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 consagrara:

*"b) Expedir los actos de iniciación, permisos registros, concesiones autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decida solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente
(...)*

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aclarar el artículo Segundo de la Resolución N° 2111 del 02 de Octubre de 2008, , mediante la cual se impuso sanción consistente en multa, al señor **Hernán Paipilla Pabón**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.088.763, Propietario del establecimiento comercial denominado **Estación de Servicio Esso Avenida 68**, ubicado en la Avenida 68 No 23-15 sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con NIT 17086763-1, en el entendido que, hace alusión al Auto de formulación de cargos N° 2223 del 16 de agosto de 2005 y no al Auto N° 2016 del 28 de julio de 2005 como aparece en la citada resolución en consecuencia este artículo quedará de la siguiente manera:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION N° 5993

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION 2111 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2006"

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor **Hernán Paipilla Pabón**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17088763. Propietario del establecimiento comercial denominado **Estación de Servicio Esso Avenida 68**, ubicado en la Avenida 68 No 23-15 sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con NIT 17086763-1, por los hechos que da cuenta el concepto técnico SAS 3658 del 10 de mayo de 2005, **en cuanto a los cargos los cargos II y III formulados mediante el Auto No 2223 del 16 de Agosto de 2005.**

ARTICULO SEGUNDO: Estarse a lo resuelto en los demás artículos de la resolución 2111 del 02 de Octubre de 2006.

ARTICULO TERCERO – Publicar la presente providencia en el Boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local, para que surta el mismo trámite, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1983

ARTICULO CUARTO.- Comunicar la presente Resolución al señor **Hernán Paipilla Pabón**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.088.763. Propietario del establecimiento comercial denominado **Estación de Servicio Esso Avenida 68** en la dirección Carrera 69B N° 24A – 08 Sur.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del CCA.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **08 SEP 2009**

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Dirección Control Ambiental.

Proyecto: David A. Guerrero
Reviso: Dr. Alvaro Venegas V.
Vo.Bo: Ing. Octavio Augusto Reyes A.
EXP DM 05-98-248
C.T: 005012 de 16-Mar- 2009-08-03
Rad:2008ER56984 del 11/Dic/08

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

